

LA

CONSTITUCION ARGENTINA

ESPLICADA SENCILLAMENTE

PARA LA

INSTRUCCION DE LA JUVENTUD

CON LA ACTA DE INDEPENDENCIA Y EL
HIMNO NACIONAL.

Buenos Aires

Imprenta del SIGLO, Victoria 151.

1866

El editor

Deseo que este librito pueda servir para que los niños empiecen á conocer las disposiciones de nuestra Constitucion, familiarizándose desde temprano con su letra y con su espíritu. En este trabajo he tratado de salvar las dificultades que se presentaban para adaptar la materia á la tierna inteligencia de aquellos á quienes era destinado, evitando entrar en esplicaciones estensas ó que no pudieran grabarse en su memoria.

En 1856 se habia publicado en el Paraná, sin nombre de autor, un trabajo semejante, que recién he conocido; pero él se referia á la Constitucion que rejía en la Confederacion, y ademas no entraba en ciertas esplicaciones que me parecian indispensables, ya que no era posible explicar detenidamente cada una de las disposiciones constitucionales, sin dar á la obra demasiada estension y sin sacarla de las condiciones á que tenia que sujetarse. Sin embargo, de esa publicacion he tomado lo que podia concurrir á mi plan, al resolverme á dar á luz este ensayo, en la idea—si fuese bien acogido—de que le siga otro trabajo que permita ampliar la materia,

como para una clase de lectores mas preparados á estudiarla.

Paréceme conveniente advertir que las respuestas que esplican las disposiciones de nuestra Constitución, son siempre de acuerdo con las que convienen al modelo á que ella se ha ajustado, y que en lo que se ha desviado de él, he procurado espresar estrictamente lo que me ha parecido ser la intencion del lejislador.

J. M. C.

Noviembre, 1866.

Prefacio

Apesar de la variedad infinita de libros que tenemos para las escuelas, todavia carecemos de uno que sirva como de introduccion al estudio de nuestro sistema de gobierno.

Uno de los objetos de nuestra Constitución es asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo arjentino.

Para conseguir pues que los beneficios de la libertad alcancen á nuestra posteridad, es indispensable que la juventud conozca los deberes de los hombres libres.

Los destinos del pais seran dentro de pocos años confiados á los que hoy reciben instruccion en las escuelas públicas. De consiguiente el sistema

de educacion debe comprender el estudio de los principios que rijen el gobierno en que la juventud será muy pronto llamada á tomar parte.

Nuestro gobierno es en teoria gobierno del pueblo; para que lo sea en el hecho, el pueblo debe saber cómo se gobierna. El derecho de gobernarse á sí mismo es importante únicamente cuando se le ejerce con intelijencia. No pocas veces se deciden por el sufragio popular cuestiones políticas que afectan principios constitucionales y aun la libertad misma; y sin un conocimiento completo de lo que importan las disposiciones de nuestra Constitucion puede hallarse comprometida la suerte del pueblo por el pueblo mismo.

La igualdad es uno de los principios fundamentales de nuestro gobierno. La Constitucion no reconoce distincion ni preferencia alguna en el ejercicio del derecho de sufragio. Ella asegura á todos los ciudadanos, al mas humilde como al mas elevado, al pobre como al rico, una parte igual de poder político. De donde resulta que es indispensable que todos sean capaces de ejercer ese poder con acierto y eficacia.

El estudio de la ciencia política debe empezarse temprano. Los niños deben crecer en el conocimiento de nuestras instituciones republicanas: ellas deben serles tan familiares como los libros primarios. Sin embargo, cuántos jóvenes llegan á la mayor edad, sin que nunca hayan consagrado

á esa lectura el menor tiempo, entrando luego al goce de las prerogativas de los hombres libres, sin conocer las responsabilidades que tienen por ellas mismas! ¿Pueden nuestras libertades estar garantidas en semejantes manos? Pueden los padres de familia cumplir bien sus obligaciones, si olvidan que sus hijos se incorporan á la sociedad mal preparados para llenar sus deberes políticos?

Si los ciudadanos han de saber llenarlos, conviene que empiecen á conocerlos desde la escuela, que desde allí sepan ya el *por qué* de las disposiciones de la Constitución sobre los derechos y obligaciones del gobierno y del pueblo.

El maestro que empiece entre nosotros esta enseñanza no iniciada todavía, hará un verdadero servicio al país. Los niños á quienes hoy educan deben ser dentro de pocos años legisladores, jueces, gobernantes; luego es necesario prepararlos desde temprano como ciudadanos de un país libre.

El objeto de este librito es facilitar esa instrucción elemental; ojalá se le encuentre adecuado para satisfacer una necesidad patente á todos.

LA CONSTITUCION ARGENTINA

ESPLICADA SENCILLAMENTE

PARA LA

Instruccion de la juventud.

Qué se entiende por Constitucion Argentina y cuáles son sus objetos.

P. Qué es lo que debemos entender por Constitucion Argentina?

R. La Constitucion es la organizacion política que se ha dado la Nacion libre y voluntariamente.

P. Deberémos considerarla como un simple pacto, liga ó confederacion, que exista por la voluntad de una ó mas provincias en su capacidad política, y á merced de su libre arbitrio?

R. No. La Constitucion ha sido formada por los representantes del pueblo de la Nacion, y en seguida adoptada y jurada por él mismo; es obligatoria para todas las provincias, miéntras no sea alterada, enmendada ó abolida por el pueblo en la manera que ha determinado en ella.

P. Establece la Constitucion de una manera

precisa los objetos que con ella se han tenido en vista?

R. Sí. Ellos están claramente espresados; y para tener una recta intelijencia de ella, será lo mas conveniente examinar sus disposiciones en jeneral, empezando por su mismo preámbulo que establece esos objetos de la manera siguiente:

Constituir la union nacional;

Afianzar la justicia;

Consolidar la paz interior;

Proveer á la defensa comun;

Promover el bienestar jeneral;

Asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suclo arjentino.

Como constituye la union nacional.

P. Qué significa constituir la union nacional?

R. Organizar un gobierno que emane de la voluntad del pueblo, que esté dotado de facultades ámplias y de medios suficientes para realizar los objetos de interés jeneral, segun se enumeran en el preámbulo de la Constitucion.

P. No podrian las diversas provincias que forman la República, alcanzar por sí solas y separadamente esos grandes beneficios?

R. No; ellos solo se pueden conseguir me-

diante la union del pueblo argentino por un vínculo comun.

P. Por qué?

R. Porque existiendo las provincias separadas en su capacidad política, carecerian de los medios indispensables para atender á las necesidades de esa situacion, es decir, para garantir su territorio, mantener la paz interna, y cultivar las relaciones de amistad con las naciones extranjeras.

P. Antes de darse el pueblo la Constitucion existia la union nacional?

R. La union nacional ha existido desde la emancipacion política de la República.

P. Hay algunos hechos que lo prueban?

R. Si. La declaracion de la Independencia en 1816 fué hecha por un congreso nacional; la guerra sostenida para asegurar los beneficios de esa solemne declaracion, y para conservar la integridad de la República, la reunion de varios cuerpos representativos, muchos actos fundamentales practicados en distintas épocas, el escudo de nuestras armas, el Himno Nacional, las grandes fiestas cívicas, y los colores mismos de la bandera, símbolos de la entidad nacional, todo ello prueba la existencia anterior de la nacion.

P. Han pretendido alguna vez las provincias que forman la República constituir nacionalidades separadas?

R. Nunca. Apesar de que ha habido dias

aciagos para la patria, en que la funesta discordia ha prevalecido con todos sus horrores en la República, y que de hecho no ha existido la organizacion que debia determinar la mas estrecha union de las provincias arjentinas; sin embargo, nunca se estinguió en el pueblo el sentimiento profundo de la nacionalidad; por el contrario ella fué considerada siempre por todos como el áncora de salvacion, y como el punto de partida de un porvenir venturoso de libertad y engrandecimiento, en que siempre hemos confiado los arjentinos.

P. Por qué era pues necesaria la Constitucion?

R. Porque la República carecia del vínculo de union que fuera la espresion de la voluntad del pueblo, y que, consagrando la existencia política de la nacion por medio de un acto solemne, estableciese el gobierno jeneral y determinase sus objetos en beneficio comun.

P. No existiendo vínculo de union política entre el pueblo de las diversas provincias, era perjudicial ese órden de cosas?

R. Era tan perjudicial, que si hubiese continuado, habria sido imposible el progreso, el engrandecimiento del pais y la paz interna.

P. ¿Por qué?

R. Porque existiendo aisladas las provincias debilitaban los vínculos de la nacionalidad, no habia garantia alguna contra el abuso posible de sus gobiernos y se dificultaba el comercio recí-

proco á causa de las imposiciones gravosas que algunas de aquellas habian establecido sobre las producciones de las otras, lo que impedia la prosperidad jeneral.

P. Por qué otra causa era perjudicial ese orden de cosas?

R. Por causa de la guerra civil, es decir por la guerra entre hermanos que disminuye la poblacion, aleja á los estranjerós que nos traen industria y capitales, distrae á los hombres del trabajo, y llena el pais de huérfanos y viudas, corrompiendo las costumbres é irritando las pasiones vengativas.

P. Y qué ha hecho la Constitucion para evitar la guerra civil?

R. Todas sus disposiciones tienen este objeto, porque establecen la justicia, protejen los derechos individuales y dan una direccion pacífica, útil y sensata á la actividad de los ciudadanos.

P. Si una provincia comete una injusticia para con otra y no se satisface á la ofendida debidamente, tendrá esta que recurrir á las armas como ha sucedido tantas veces?

R. No. Las hostilidades de hecho entre las provincias, son actos de guerra civil que el Gobierno Nacional debe sofocar y reprimir. Ninguna provincia puede tampoco declarar ni hacer la guerra á otra provincia.

P. Y cómo arreglarán las diferencias que pudieran suscitarse entre ellas?

R. Por la acción pacífica del poder judicial, compuesto de una Corte Suprema y de tribunales nacionales que tienen facultad, según los casos, para juzgar las quejas de las provincias y de los ciudadanos.

Así mismo, en caso de conmoción interior que ponga en peligro el orden público, é impida el libre ejercicio de la Constitución, ella provee al Gobierno Nacional de los medios necesarios para hacer efectivas las garantías que acuerda.

P. Y qué resultará de estas disposiciones?

R. La paz interior. Las cuestiones que antes no tenían más juez que las armas, hoy serán dirimidas por la razón y la justicia, como sucede en los pleitos de los particulares que se resuelven únicamente por medio de sentencia de juez á la cual tienen todos que someterse.

Por último, y volviendo sobre una pregunta anterior, constituir la unión nacional es colocar á la cabeza de la República un Gobierno Jeneral, que se forma de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que asegure la paz interior y suministre protección eficaz contra los enemigos exteriores;

Que dé un campo más estenso á las empresas y al comercio, á las manufacturas, á las ciencias; que pueda administrar más cumplida justicia y con mayor eficacia y perfección;

Que pueda aplicar á objetos de interes público mayores rentas sin opresion ni recargo de contribuciones;

Que pueda con economia satisfacer mas en grande las necesidades públicas que lo que pudiera hacerlo una provincia para sí misma con sus recursos propios;

Que pueda reunir y aprovechar los talentos, el patriotismo y la esperiencia de los ciudadanos mas distinguidos, sea cual fuere la provincia donde hayan nacido ó se encuentren establecidos;

Que pueda seguir una política sujeto á principios constantes, uniformes y justos, que es uno de los medios por los cuales se han formado la naciones poderosas;

Que pueda armonizar, hermanar y proteger las diversas partes y miembros de la familia arjentina, estendiendo á cada uno el beneficio de su prevision y precauciones;

Que pueda por último aplicar las rentas del todo á la defensa y conservacion de cada una de las partes si fuere necesario.

Como afianza la justicia.

P. Qué significa afianzar la justicia que es uno de los objetos de la Constitucion?

R. Este es en efecto el fin primordial de toda forma de gobierno conveniente y razonable.

Si la justicia no es amplia, libre é imparcialmente administrada, ni las personas, ni las propiedades, ni los derechos pueden ser protegidos. Donde la justicia no pueda ser obtenida con igualdad por todos los ciudadanos de posicion elevada y humilde, ricos y pobres, el gobierno será un despotismo.

P. Siendo indudable que la consecucion de la justicia es la base sobre la cual se fundan todos los gobiernos de las provincias, ¿de qué manera el gobierno nacional contribuirá mejor á afianzarla?

R. En la buena administracion de la justicia no se hallan únicamente interesados los ciudadanos de cada provincia. Las naciones extranjeras y sus súbditos, como los ciudadanos de otras provincias, pueden hallarse profundamente interesados en ella; de consiguiente, se consultan mejor todos los intereses por medio de la legislacion nacional, sin quebranto alguno de la legislacion provincial aplicada á garantir los derechos de los ciudadanos de cada provincia respectivamente.

P. De qué modo sirve la Constitucion para afianzar la justicia?

R. Corrigiendo los abusos que se habian introducido entre nosotros con grave daño de los derechos humanos.

P. Cuáles eran esos abusos?

R. Infinitos; pero hoy todo habitante goza de

libertad porque puede ejercer los medios y facultades que le ha concedido Dios para ser feliz. Se entiende que ese ejercicio ha de ser conforme á las leyes justas y liberales.

Goza de la libertad aquel que puede:

Cambiar de residencia sin sujecion á la voluntad ajena;

Disponer de su propiedad, de su tiempo y del fruto de su trabajo;

Emitir su opinion públicamente sin censura prévia.

Goza de la libertad aquel—

Cuyo domicilio es inviolable;

Que no puede ser preso ó detenido arbitrariamente sino en virtud de orden escrita de autoridad que pueda darla;

Que es igual á los demas ante la ley;

Que no está obligado á hacer ó no hacer sino lo que mandan las leyes;

Que no puede ser maltratado.

P. Reconoce la Constitucion esas prerogativas del hombre libre?

R. Sí, con la mayor claridad y precision.

P. Sírvase usted decirme cómo.

R. En la República Argentina no hay esclavos. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen.

Todos los habitantes de la República son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra consideracion que la idoneidad. La

igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

La propiedad es inviolable y ningun habitante de la República puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

Ningun servicio personal es exigible, sino en virtud de ley ó de sentencia fundada en ley.

La confiscacion de bienes está borrada para siempre del código penal argentino.

Ningun cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilio de ninguna especie.

Ningun habitante de la República puede ser penado sin juicio prévio fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales ó sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

Nadie puede ser obligado á declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente.

Es inviolable la defensa en juicio de las personas y de los derechos.

El domicilio es inviolable como tambien la correspondencia epistolar y los papeles privados.

Está abolida para siempre la pena de muerte en materia política.

Están abolidos toda especie de tormento y los azotes.

Las cárceles deben ser sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas.

Las acciones privadas de los hombres que de ningun modo ofenden al órden y á la moral pública, ni perjudiquen á un tercero, están solo reservadas á Dios y exentas de la autoridad de los majistrados.

Ningun habitante de la República está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.

Todos estos derechos estan plenamente asegurados por la buena administracion de la justicia.

Como consolida la paz interior.

P. Qué se entiende por consolidar la paz interior, que es uno de los objetos de la Constitucion!

R. Consolidar la paz interior es hacer imposibles los partidos agresores y la guerra civil, por todos los medios que proporciona la Constitucion, las leyes y la buena administracion pública.

Una nacion no puede decirse que está en paz, mientras los ánimos de sus habitantes no estén seguros del porvenir y no tengan confianza en sus gobernantes; mientras tengan motivos justos de queja; mientras las necesidades públicas no se satisfacen; porque estos son otros tantos elementos de desórden que perturban tanto el progreso social como la guerra misma.

La Constitucion ha garantido la paz dando al

Gobierno Nacional los medios de hacerse respetar y de mantener el orden creado por la ley.

Creando poderes que decidan pacíficamente y con justicia las desavenencias que pudieran suscitarse entre las provincias que forman la Nación y entre sus gobiernos respectivos, sustituyendo así la razon y la discusion pacífica al empleo bárbaro de la fuerza, que muchas veces dá el triunfo á quien no tiene la justicia de su parte.

Deslindando bien las atribuciones de los gobiernos provinciales y del gobierno jeneral para que obren y marchen sin perturbarse.

Protejiendo el comercio, la poblacion, la industria, la propiedad de los particulares para que haciéndose ricos y felices por este medio, se interesen poderosamente en la paz pública, sin lo cual no hay seguridad ni felicidad para nadie.

A mas, como todo arjentino está obligado á armarse en defensa de la Constitucion, resulta que la paz está sostenida por los brazos de los que tienen interes en conservarla. En fin, con respecto á la paz interior puede decirse lo mismo que se dijo con relacion á la justicia: que todas las disposiciones de la Constitucion tienen por objeto consolidarla, fortalecerla y mantenerla.

Cómo provee a la defensa comun.

P. Qué se entiende por proveer á la defensa comun, que es uno de los objetos de la Constitucion?

R. Significa poner al Gobierno Jeneral en aptitud de resistir las invasiones que pudiera hacer un enemigo exterior amenazando nuestra soberania ó la integridad del territorio arjentino.

P. Y cuáles son los medios mas eficaces para conseguir este fin?

R. Desde luego el patriotismo y el valor de los ciudadanos, los ejércitos y los caudales. Pero el medio mas seguro de prevenir los ataques esternos, es la observancia de una política justa y liberal para con las naciones extranjeras. Con este objeto es que la Constitucion obliga al Gobierno Nacional, á afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la misma Constitucion.

En caso de guerra exterior, todo arjentino tiene la obligacion de armarse en defensa de la patria. El Presidente de la República es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra, dispone de ellas, y las distribuye segun las necesidades del pais. Declara la guerra, y confiere grados militares. El Congreso puede

autorizar la reunion de las milicias de todas las provincias cuando fuere necesario repeler las invasiones.

Estos son, en parte, los medios morales y materiales con que la Constitucion ha provisto á la defensa comun.

Como promueve el bienestar jeneral y asegura los beneficios de la libertad.

P. De qué modo promueve la Constitucion el bienestar jeneral, que es otro de los fines que ella se propone?

R. El bien jeneral resulta de los bienes que disfruta cada habitante en particular. El goce de este bienestar es el objeto principal que lleva á los hombres á reunirse en sociedad.

Disfruta de bienestar aquel que vive bajo el imperio de buenas leyes, aplicadas por majistrados íntegros; que puede trabajar, comerciar libremente y disponer de sus medios adquiridos honestamente, trasladándose con ellos adonde mejor le pareciere; que puede fornar una familia lejítima, educar á sus hijos, adquirir tierras y propiedades raices; y disfrutar, en fin, de todas las libertades á que tiene derecho el hombre por su calidad de tal y segun el progreso que ha hecho la civilizacion.

Todo esto está garantido por la Constitucion como ya hemos visto y como se dirá mas adelante.

P. Y el goce de ese bienestar es únicamente para los argentinos?

R. Es, según la bella expresión del texto constitucional: para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino.

P. Entonces, qué diferencia hay entre el extranjero y el hijo del país?

R. Que el extranjero no goza de los derechos políticos, cuyo ejercicio tiene influencia directa en la formación del gobierno y de las leyes, que por consecuencia no puede ser electo para ciertos empleos ni tiene derecho de elegir, que es una prerrogativa muy estimada en el régimen representativo democrático. Los extranjeros están también exentos del servicio de las armas, porque defender el país y las leyes es un alto honor y un deber sagrado que no se puede ceder á los extraños.

P. De qué manera puede el extranjero entrar á gozar de los derechos políticos?

R. Nacionalizándose en el país.

P. Qué requisito exige para esto la Constitución?

R. Solamente dos años de residencia continua en la República; pero la autoridad puede acortar este término si el extranjero que lo solicita alega y prueba servicios al país.

P. Cuáles son los derechos civiles de que gozan los extranjeros?

R. Todos los derechos civiles del ciudadano: pueden ejercer su industria, comercio y profesion; poseer bienes raices, comprarlos y enajenarlos: navegar los rios y costas; ejercer libremente su culto, testar y casarse conforme á las leyes.

P. Qué objetos se propone la Constitucion al acordar estos derechos á los extranjeros?

R. Poblar nuestro pais que actualmente se halla casi desierto en mucha parte, ú ocupado por los indios infieles que roban las haciendas y asaltan las poblaciones de las compañías.

Aumentar nuestros capitales con los que traigan los especuladores de fuera.

Instruirnos en las buenas prácticas de la labranza, en las artes industriales y en las ciencias, por el ejemplo de los paises que están adelantados en estos ramos.

Por esta razon es que la Constitucion dispone que el gobierno federal fomentará la inmigracion y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, é introducir y enseñar las ciencias y las artes; y para facilitar el comercio y por medio de él acelerar el aumento de poblacion y riqueza en el interior y en las hermosas costas de nuestros rios, se dispone tambien que la navegacion es libre para todas las banderas, con sujecion únicamente á los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Gobierno Nacional.

P. ¿Qué se entiende por Gobierno Nacional?

R. El Gobierno Nacional ó jeneral se compone de las autoridades que lo ejercen, las cuales residen en una ciudad de la República con el título de capital.

P. ¿Cuál es la forma de ese gobierno?

R. La representativa republicana federal.

P. Qué significa forma representativa republicana?

R. Un gobierno tiene por base el sistema ó la forma representativa republicana, cuando sus poderes [ó autoridades] proceden directa ó indirectamente del pueblo y cuando los majistrados desempeñan sus funciones por tiempo determinado. Es de esencia de este gobierno que todo el pueblo y no una clase privilegiada tenga parte en él. Tambien es esencial el que los ciudadanos y habitantes sean iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra consideracion que la idoneidad. Por eso es que así lo dispone la Constitucion.

P. Qué debe entenderse por forma federal?

R. La forma federal en nuestro pais, compuesto de varias provincias, consiste en que estas son independientes en su réjimen interno y se gobiernan por sí mismas, conservando todo el poder que no ha sido delegado por la Constitu-

cion al Gobierno Nacional. En esta virtud, las provincias se dan sus propias instituciones locales y se rijen por ellas. Elijen sus gobernadores, sus lejisladores ó representantes y demas funcionarios de provincia, sin intervencion del gobierno nacional.

Cada provincia dicta su propia Constitucion, pero ha de hacerlo con arreglo á la Constitucion Nacional.

Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administracion, de justicia ó intereses económicos y trabajos de utilidad comun, con conocimiento del Congreso Nacional. Pueden promover la industria, la inmigracion, la construccion de ferro-carriles y canales navegables, la colonizacion de tierras de propiedad provincial, la introduccion y establecimiento de nuevas industrias, la importacion de capitales extranjeros y la exploracion de los rios; todo esto, con sus propios recursos y por medio de leyes dictadas por las lejislaturas provinciales.

Poderes delegados al Gobierno Nacional por la Constitucion.

P. Cuáles son entónces los poderes que la Constitucion ha delegado al Gobierno de la Nacion?

R. Es todo aquello que entra, segun la Constitucion, en las atribuciones del Congreso,

del Poder Ejecutivo y de la Suprema Corte de Justicia. En esta virtud no pueden las provincias:

Celebrar tratados parciales de carácter político;

Ni establecer aduanas provinciales;

Ni expedir leyes sobre comercio ó navegacion interior ó exterior;

Ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorizacion del Congreso;

Ni dictar los códigos civil, comercial, penal y de minería;

Ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalizacion, bancarrotas, falsificacion de moneda ó documentos de Estado;

Ni establecer derechos de tonelaje;

Ni armar buques de guerra ó levantar ejércitos;

Ni nombrar ó recibir agentes extranjeros;

Ni admitir nuevas órdenes relijiosas;

Ni declarar ni hacer la guerra á otra provincia.

Todos estos objetos estan encomendados por la Constitucion al Gobierno Nacional.

Autoridades de la Nacion.

PODER LEJISLATIVO.

- P. De cuántos poderes se compone el gobierno de la Nacion?

R. De tres, que son: el Lejislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

P. Cuál de estos es el mas importante y poderoso?

R. Ninguno es mas importante ni tiene mas fuerza que otro cualquiera de los tres. Todos son independientes en la órbita que les ha marcado la Constitucion, con sujecion á ella, y nacen directamente de la voluntad nacional.

P. Cómo está formado el poder lejislativo?

R. De un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nacion y otra de Senadores de las Provincias y de la Capital.

P. Cuál es el objeto de este poder?

R. El dictar las leyes.

P. No participa algun otro poder en la formacion de las leyes?

R. Sí, el Ejecutivo.

P. De qué manera?

R. Presentando proyectos á la consideracion del Congreso; concuriendo á la discusion por medio de sus ministros secretarios, examinándolos y haciendo observaciones sobre aquellos que emanen directamente del Congreso: aprobando y promulgando las leyes.

P. Cuándo debe considerarse obligatoria una ley?

R. Cuándo es aprobada y promulgada con arreglo á la Constitucion?

P. Sírvase usted explicarme este punto.

R. Luego que el Congreso aprueba un proyecto de ley, lo pasa al Poder Ejecutivo para su exámen, y si este tambien lo aprueba debe promulgarlo como ley.

P. Puede el Ejecutivo postergar indefinidamente la aprobacion de un proyecto de ley?

R. No; se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto por este en el término de diez dias útiles.

P. Segun eso, si tiene objeciones que hacer á un proyecto de ley debe presentarlas dentro de ese término de diez dias?

R. Así es.

P. En ese caso, qué es lo que corresponde hacer al Congreso.

R. Cuando un proyecto es desechado en el todo ó en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones al Congreso, y si despues de discutido de nuevo por las dos cámaras, lo sancionan por mayoría de dos tercios de votos, entónces el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

P. Por qué se divide el Congreso en dos cámaras?

R. Esta division es una garantía de acierto y de independenciam en la discusion de las leyes, y exigida á mas por la forma federal que hemos adoptado. Como los diputados se elijen segun el número de habitantes de cada provincia y hay algunas poco pobladas, se establece el equilibrio

representativo igualando su representacion en el Senado.

P. Quién elije los diputados?

R. El pueblo de cada provincia á simple pluralidad de sufragios y á razon de un diputado por cada veinte mil habitantes y de una fraccion que no baje del número de diez mil, para lo cual debe realizarse cada diez años el censo jeneral de la República.

P. Se ha hecho esto ya?

R. Todavía no, á pesar de que debió realizarse para la segunda legislatura, como que esto en efecto es indispensable para conseguir la verdadera representacion numérica del pueblo en esa cámara. Causas que son notorias han impedido hasta ahora la realizacion del censo, pero es de esperarse que pronto se dé cumplimiento á esa disposicion constitucional.

P. Como está actualmente compuesta la cámara de diputados?

R. Como lo dispuso la Constitucion para la primera legislatura; á saber: por la provincia de Buenos Aires doce diputados: por la de Córdoba seis: por la de Catamarca tres: por la de Corrientes cuatro: por la de Entre Rios dos: por la de Jujuy dos: por la de Mendoza tres: por la de la Rioja dos: por la de Salta tres: por la de Santiago cuatro: por la de San Juan dos: por la de Santa Fé dos: por la de San Luis dos: por la de Tucuman tres.

P. Quién elije los senadores?

R. Las legislaturas provinciales tambien á pluralidad de sufragios y á razon de dos senadores por cada provincia. La capital de la Nacion elije dos.

P. Qué calidades se requieren para ser diputado?

R. Para ser diputado, se requiere haber cumplido la edad de 25 años, tener cuatro de ciudadanía en ejercicio, ser natural de la provincia que lo elija, ó con dos años de residencia inmediata en ella.

P. Y para senador?

R. Son requisitos para ser electo senador: tener la edad de 30 años, haber sido 6 años ciudadano de la Republica y disfrutar de una renta ó entrada anual equivalente á dos mil pesos fuertes y ser natural de la provincia que lo elija ó con dos años de residencia inmediata en ella.

P. Qué duracion tiene el cargo de diputado?

R. Cuatro años.

P. Y el de senador?

R. Nueve. Pero la Cámara de diputados se renueva por mitad cada dos años, y el Senado por terceras partes cada tres años.

P. Son remunerados los servicios de los senadores y diputados.

R. Sí; la Constitucion determina que una ley les señale su dotacion, que se pagará del tesoro nacional.

P. Qué restricciones existen respecto de los miembros del Congreso?

R. Que ninguno de ellos puede recibir empleo ó comision del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

P. Hay alguna disposicion espresa de la Constitucion que determine las personas que no pueden ser miembros del Congreso?

R. Uno de sus artículos prohíbe en efecto que lo sean los eclesiásticos regulares y los gobernadores de provincia por las de su mando.

P. Qué objeto tiene la renovacion periódica de los senadores y diputados?

R. Uno muy importante en todo pueblo libre. Como ellos deben promover constantemente la felicidad jeneral en el fiel desempeño de su mandato, el pueblo ha ordenado en la Constitucion la eleccion periódica, para poder manifestar así su voluntad, eligiendo á los ciudadanos que mas confianza le inspiren, y reeligiendo en ciertos casos á los que lo merezcan por su patriotismo, sus luces y su honradez en el manejo de los negocios públicos.

Ademas, la eleccion periódica sirve para que el pueblo elija á aquellos ciudadanos que han de interpretar mejor las necesidades é intereses que de tiempo en tiempo reclamen la accion protectora de las leyes.

P. No acabamos de ver que los senadores no

son elejidos por el pueblo directamente?

R. Es cierto. Pero las legislaturas de las provincias que los elijen, son elejidas por el pueblo de cada una de ellas y en esa eleccion tiene este oportunidad de manifestar su voluntad, que es á su vez espresada por las legislaturas en el nombramiento de los senadores.

P. Por qué duran estos mas tiempo en su empleo, y por qué se requiere en ellos otras condiciones mas que en los diputados?

R. Asi se ha creido conveniente por la naturaleza de los deberes impuestos al Senado, que requiere en sus miembros mas esperiencia, mas conocimientos y mas estabilidad de carácter.

P. Tiene atribuciones especiales cada una de las cámaras?

R. Sí, aunque pocas. Respecto del senado, le preside el Vice-Presidente de la República. Juzga en juicio público á los acusados por la Cámara de Diputados. Autoriza al Presidente de la Nacion para declarar en estado sitio uno ó varios puntos de la República en caso de ataque exterior. Presta su acuerdo á la eleccion de los miembros de la Corte Suprema de justicia, al nombramiento de agentes diplomáticos; y á la concesion de los empleos ó grados de oficiales superiores del ejército y marina, decretada por el Ejecutivo; propone á este las ternas para la presentacion de obispos.

P. Cuáles son las atribuciones especiales de la Cámara de Diputados?

R. A esta Cámara corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas. Solo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-Presidente de la República y á sus Ministros, á los miembros de la Corte Suprema y demas tribunales nacionales de Justicia por delito de traicion, concusion, malversacion de fondos públicos, violacion de la Constitucion ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte.

P. Cuales son las atribuciones del Congreso ó de ambas Cámaras?

R. Son muchas y muy principales como puede verse por estenso en el capítulo 4^o, seccion 1^a, parte 2^a de la Constitucion. Las que mas inmediatamente tienen relacion con el bien jeneral son las siguientes:

Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administracion de la República y aprobar ó desechár la cuenta de inversion.

Acordar subsidios del tesoro nacional á las provincias, cuyas rentas no alcancen á cubrir sus gastos ordinarios segun sus presupuestos.

Dictar los códigos civil, comercial, penal y de mineria.

Arreglar y establecer las postas y correos jenerales de la República.

Proveer á la seguridad de las fronteras; pro-

veer lo conducente á la prosperidad del pais, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ilustracion, dictando planes de instruccion jeneral y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigracion, la construccion de ferro-carriles y de canales navegables, la colonizacion de tierras de propiedad nacional, la introduccion y establecimiento de nuevas industrias, la importacion de capitales extranjeros y la exploracion de los rios interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes concedidos por la Constitucion al Gobierno de la Nacion Argentina.

Promover la reforma de la actual lejislacion en todos los ramos y el establecimiento del juicio por jurados.

P. Gozan los diputados y senadores de alguna prerogativa?

R. En jeneral son como cualquiera otro ciudadano; pero, para que puedan desempeñar mejor sus funciones, desde que resultan elejidos no pueden ser arrestados sino en caso de ser sorprendidos en el acto de cometer un delito que merezca pena de muerte, afflictiva ó infamante: no pueden ser acusados judicialmente ni molestados por sus opiniones ó discursos

emitidos en el desempeño del mandato de legislador.

PODER EJECUTIVO.

P. Cómo está compuesto el Poder Ejecutivo?

R. Desempeña el Poder Ejecutivo de la Nacion un ciudadano con el título de Presidente de la Nacion Argentina.

P. Por qué confiere la Constitucion á una sola persona las funciones del Poder Ejecutivo?

R. Con el fin de garantir la enerjia, unidad y prontitud en su accion, y para que su responsabilidad sea mas directa y eficaz en caso de cualquier abuso de autoridad.

P. Quién reemplaza al Presidente de la Nacion y en qué casos?

R. El Vice-Presidente de la Nacion y en los casos siguientes: enfermedad, ausencia de la capital, muerte, renuncia ó destitucion del Presidente. De esta manera se evita la paralizacion en las funciones del Ejecutivo, que seria muy perjudicial para los intereses del pais.

P. Ha previsto la Constitucion lo que deba hacerse en el caso en que faltaren ámbos funcionarios?

R. Sí; disponiendo que en el caso de destitucion, muerte, dimision ó inhabilidad del Presidente y del Vice Presidente, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia hasta que haya cesado la causa

de la inhabilidad ó un nuevo presidente sea electo.

P. Qué calidades se requieren para ser elegido Presidente ó Vice-Presidente de la Nación?

R. Se requiere haber nacido en el territorio arjentino, ó ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en pais extranjero, pertenecer á la comunion católica, apostólica, romana y las demas calidades para ser senador.

P. Qué motivos ha tenido en vista la Constitucion para establecer estas condiciones de elejibilidad?

R. Al exijirse la calidad de ciudadanía natural ó de orijen, se ha buscado mayor garantia en la persona á quien debe confiarse un empleo de tan vital importancia para la seguridad del pueblo y para sus libertades.

Ademas: tanto el ciudadano nacido en el territorio arjentino como el hijo de ciudadano nativo, deben tener una residencia de seis años en la República, pues una larga ausencia podria hacerle mirar con indiferencia los intereses del pais.

La condicion de que debe ser católico, apostólico romano, es una consecuencia de la declaracion del artículo 2^o de la Constitucion, de que el Gobierno federal sostiene el culto.

La fijacion de la edad se funda en la necesidad de no confiar las altas funciones del Ejecutivo sinó á persona que haya llegado á la época de la

vida en la cual el carácter y las aptitudes del hombre se han desenvuelto completamente y pueden ser bien conocidos.

Debe disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes ó de una entrada equivalente. Se ha considerado que la posesion de ciertos bienes de fortuna, hacen al hombre mas independiente y le ligan mas al mantenimiento del orden y de las garantías públicas.

P. Quién elije el Presidente y el Vice-Presidente?

R. El pueblo; pero por votacion indirecta.

P. De qué manera?

R. El pueblo de la capital y de cada una de las provincias elije por votacion directa una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envian al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la eleccion de diputados; pero no pueden ser electores los diputados, los senadores ni los empleados á sueldo del gobierno federal. El modo de proceder de la junta está detallado en la seccion segunda, capítulo segundo, artículo 31 de la Constitucion.

Los dos candidatos que reunan la mayoria absoluta de todos los votos deben ser proclamados inmediatamente Presidente y Vice-Presidente.

P. Y en el caso en que los electores dividiesen de tal modo los votos que no hubiere mayoria absoluta, qué debe hacerse?

R. En ese caso, el Congreso debe elegir entre las dos personas que hubieren obtenido mayor número de sufragios.—Si la primera mayoría hubiere cabido á mas de dos personas, el Congreso elejirá entre todas estas.—Si la primera mayoría hubiere cabido á una sola persona y la segunda á dos ó mas, elejirá el Congreso entre todas las personas que hayan obtenido la primera y la segunda mayoría.—El artículo 84 de la Constitucion dispone tambien de qué manera debe proceder el Congreso para hacer esa eleccion.

P. Qué tiempo duran en sus empleos el Presidente y el Vice-Presidente?

R. El término de seis años.

P. Pueden ser reelectos?

R. Sí; pero no inmediatamente, sinó despues de pasado un período, ó lo que es lo mismo, con un intévalo de seis años.

P. Disfrutan de sueldo?

R. Sí, por disposicion espresa de la Constitucion; pero ese sueldo no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos; y durante el mismo no podran ejercer otro empleo ni recibir ningun otro emolumento de la nacion ni de provincia alguna.

P. Sírvase usted decirme la razon de estas disposiciones.

R. Se halló conveniente que la Nacion pagase sueldo á esos dos funcionarios, por la misma razon que se remuneran los servicios de los diputados

y senadores, esto es como justa compensacion del tiempo que consangran á los intereses públicos, y ademas ella debe ser adecuada á los gastos necesarios del empleo.

El sueldo no puede ser aumentado ni disminuido durante el período por el cual han sido elegidos, y esta prohibicion es muy conveniente, porque, como el Congreso es quien por medio de una ley, fija ese sueldo, si estuviere en sus atribuciones aumentarlo ó disminuirlo despues, el Presidente y el Vice-Presidente dependerian de la voluntad de aquel cuerpo, y ademas el que pretendiese ser beneficiado por la liberalidad del Congreso, podria desear aumentos que segun los medios puestos para conseguirlos y por sus frecuentes relaciones con el Congreso podrian afectar la moral pública.

La prohibicion impuesta á los dos funcionarios de recibir ningun otro emolumento de la Nacion ni de las provincias, tiene por objeto escluir la accion de influencias que serian perjudiciales al buen desempeño de sus deberes y á su independencia de accion.

P. Cuáles son las atribuciones del presidente de la Nacion?

R. Las siguientes que se comprenden en el capítulo 3.º, parte 2.ª, seccion 2.ª de la Constitucion:

1. Es el Jefe supremo de la Nacion y tiene á su cargo la administracion jeneral del pais.

2. Espide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecucion de las leyes de la Nacion, cuidando de no alterar su espíritu con escepciones reglamentarias.

3. Es el Jefe inmediato y local de la capital de la Nacion.

4. Participa de la formacion de las leyes, las sanciona y promulga.

5. Nombra los majistrados de la Corte Suprema y de los demas tribunales nacionales inferiores con acuerdo del Senado.

6. Puede indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdiccion nacional prévio informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusacion por la Cámara de Diputados.

7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepios, conforme á las leyes.

8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentacion de obispos para las iglesias catedrales, á propuesta en terna del Senado.

9. Concede el pase ó retiene los decretos de los Concilios, las Bulas, Breves y Rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley, cuando contienen disposiciones jenerales y permanentes.

10. Nombra y remueve á los ministros plenipotenciarios y encargados de negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y

remueve los ministros del despacho, l^{os} oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por la Constitución.

11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la Sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando á su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, ó lo convoca á sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden ó de progreso lo requiera.

13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo á la ley ó presupuestos de gastos nacionales.

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.

15. Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nación.

16. Provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos, ó grados de oficiales superiores

del ejército y armada; y por sí solo, en el campo de batalla.

17. Dispongo de las fuerzas militares, marítimas y terrestres, y corre con su organizacion y distribucion segun las necesidades de la Nacion.

18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorizacion y aprobacion del Congreso.

19. Declara en estado de sitio uno ó varios puntos de la Nacion, en caso de ataque exterior, y por un término limitado con acuerdo del Senado. En caso de conmocion interior solo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribucion que corresponde á este cuerpo. Pero durante el estado de sitio no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, á arrestárlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nacion si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio arjentino.

20. Puede pedir á los jefes de todos los ramos y departamentos de la administracion, y por su conducto á los demas empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados á darlos.

21. No puede ausentarse del territorio de la Capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de este, solo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.

22. Tiene facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo de Senado y que ocurran durante su receso por medio de nombramientos en comision, que espirarán al fin de la próxima legislatura.

P. Los decretos del Presidente, necesitan de algun requisito para su validez?

R. Necesitan ser refrendados, y legalizados con la firma de alguno de los ministros, que son cinco, nombrados por el mismo Presidente, en cuya atribucion está el removerlos cuando lo crea conveniente.

P. Qué se ha tenido en vista aldar al Poder Ejecutivo las atribuciones que se han mencionado?

R. Proporcionarle los medios eficaces para el buen desempeño de sus funciones, porque en esto consiste uno de los caracteres principales de una buena Constitucion. Así se asegura la sociedad contra los ataques exteriores, se dá firmeza á la aplicacion de las leyes y proteccion contra las tentativas de los poderosos para trastornar la tramitacion de la justicia ordinaria. Un ejecutivo vigoroso al par que justo y fiel á la Constitucion mantiene y asegura la libertad á todos los ciudadanos.

De los ministros del Poder Ejecutivo.

P. Los ministros del Poder Ejecutivo son cinco, cómo se designan?

R. Asi, en el órden en que la Constitucion

los menciona: del interior—de relaciones exteriores—de hacienda—de justicia, culto é instrucción pública—y de guerra y marina.

P. Qué deberes tienen?

R. Tienen á su cargo el despacho de los negocios de la Nacion, refrendan y legalizan los actos del presidente por medio de su firma; sin este requisito carecen de eficacia. Además, cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus cólegas.

P. Pueden los ministros por si solos en algun caso tomar resoluciones?

R. En ninguno, fuera de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

P. Qué otro deber les impone la Constitución?

R. El de presentar anualmente al Congreso una memoria detallada del estado de la Nacion, en lo relativo á sus departamentos.

P. Los ministros pueden ser electos senadores ó diputados?

R. Si, pero para ejercer esas funciones deben antes hacer dimision de sus empleos de ministros.

P. Pueden los ministros concurrir á las sesiones del Congreso?

R. Si: cuando el presidente de la Nacion juzga conveniente tomar parte en la discusion de algun proyecto de ley, lo hace por medio de sus

ministros, pero estos no tienen voto. Además, la Constitución faculta á cada cámara del Congreso á hacerlos venir á su sala.

P. Con qué objeto?

R. Para recibir de ellos las esplicaciones é informes que estime convenientes y que son indispensables en muchas ocasiones.

PODER JUDICIAL.

P. Cómo está compuesto el poder judicial?

R. El poder judicial de la Nación se ejerce por una corte suprema de justicia, compuesta hoy de cinco jueces y un fiscal, y por los demas tribunales inferiores que el Congreso establezca en el territorio de la República.

P. Se han establecido ya?

R. Sí; por una ley especial se han establecido dichos tribunales, con el título de juzgados de seccion de la Nación, asignando uno para cada provincia, y es desempeñado por un juez.

P. Puede alguna vez intervenir el Presidente de la República en la administracion de justicia?

R. Le está espresamente prohibido por la Constitución.

P. Quién nombra estos jueces?

R. El Presidente de la República con anuencia del Senado.

P. Puede removerlos de sus empleos?

R. No, porque deben conservarlos mientras dure su buena conducta, de la cual no pueden ser juzgados sino por el Senado, en virtud de acusacion entablada por la Cámara de Diputados. La inamovilidad de los jueces ha sido considerada indispensable para garantizarlos en el desempeño de sus altas funciones y por la naturaleza de ellas.

P. Qué calidades se requiere para ser Juez en la Corte Suprema ?

R. Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nacion con ocho años de ejercicio y tener las calidades requeridas para Senador.

P. Reciben compensacion por sus servicios los jueces de la Corte y de los demas tribunales?

R. Sí, determinada por ley segun lo prescribe la Constitucion.

P. Hay alguna circunstancia especial respecto de esa compensacion?

R. Que una vez determinada, no se la puede disminuir mientras los jueces permanecieren en sus funciones, con lo que se ha querido darles entera independendencia en el buen desempeño de sus deberes.

P. Cuáles son las atribuciones de la Corte Suprema?

R. El decidir todas las causas que versen sobre puntos rejidos por la Constitucion, por las leyes de la Nacion y por los tratados con las

naciones extranjeras; de las causas concernientes á embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas del almirantazgo y jurisdiccion marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos á mas provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; entre una provincia ó sus vecinos, contra un Estado ó ciudadano extranjero.

P. Es importante este poder judicial para la felicidad pública?

R. Este poder asegura á la sociedad argentina una de las mas eficaces garantías de paz y de orden, porque de nada valen todas las libertades políticas, ni el goce de los derechos mas caros al republicano, si la propiedad y las personas no están protegidas por medio de una buena administracion de justicia. Este poder es el que ha de dirimir las cuestiones que antes se discutian en el campo de batalla. Hará innecesario el empleo de la fuerza para mantener el orden interior y estirpará la funesta disposicion de pelear entre hermanos, que hace tan desgraciados á los pueblos.

Obligaciones impuestas por la Constitucion

P. Qué obligaciones impone la Constitucion á los ciudadanos argentinos?

R. Cada derecho acordado por la Constitu-

cion impone un deber, y el primero de todos es hacernos dignos de la libertad, de la igualdad y de la seguridad que la Constitucion nacional nos garante á todos. La Constitucion nos impone indirectamente la obligacion de ser virtuosos, es decir justos, laboriosos, tolerantes para con nuestros prójimos, porque si no nos conducimos segun la regla de estas virtudes, contradecirémos con nuestra accion, los objetos que la Constitucion se ha propuesto en provecho y bien jeneral.

P. Cuáles son las autoridades que el pueblo debe obedecer?

R. El órden constitucional, que es el imperio de la razon y de la ley, nos impone la obligacion de obedecer y respetar á las autoridades lejitimas y no reconocer mas jefe ni juez ni gobernantes que aquellos que existen reconocidos como tales por las autoridades nacionales ó de provincia, segun la Constitucion nacional y las leyes provinciales.

Desde el momento en que el pueblo ha elegido libremente al Presidente de la República de la manera que ordena la Constitucion, y á sus representantes para el Congreso ó para las legislaturas provinciales, desde entonces debe someterse á lo que esos representantes deliberen. Por eso dice la Constitucion que toda fuerza armada ó reunion de personas que se atribuya los

derechos del pueblo y peticione á nombre de este comete delito de sedicion.

P. Qué otras obligaciones nos impone la Constitucion?

R. Ella nos impone la obligacion de armarnos en defensa de la patria, de la Constitucion, y de las leyes, únicos motivos por los cuales debe derramarse en adelante la sangre argentina. Debemos contribuir gustosos á sostener los gastos públicos, porque esos gastos son de nuestra propia utilidad. Sin rentas que provengan de las contribuciones equitativas y señaladas por la ley, no podrá haber ni policia de seguridad y de aseo, ni una buena administracion de justicia, ni nada de cuanto hace agradable la vida ó la proteje contra los infinitos peligros con que es amenazada constantemente por la naturaleza ó por los hombres.

P. Qué obligaciones impone la Constitucion á cada provincia?

R. La independenciam en su régimen interno que les asegura impónelas la obligacion de responder á esa condicion política existiendo de sus propios recursos, contribuyendo con su orden y progreso particular á la paz y al engrandecimiento de toda la República. No corresponderiamos á nuestros deberes como pueblo libre, si despues de dada la Constitucion viniéramos á ser gobernados por el capricho de los hombres, que no respetasén ni la propiedad ni la libertad de

los ciudadanos; que se hiciesen fuertes en el mando contra la ley, renovando hechos que tantos males han causado, y que tanto se oponen al régimen republicano; si domina á los ciudadanos el egoísmo y la indolencia, si no se asocian, si no quieren sacrificar una parte de su tiempo y de sus fuerzas en beneficio de la localidad en que han nacido ó en que viven.

P. No están obligadas las provincias á darse una Constitución?

R. Sí. Cada provincia debe dictar para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria.

Régimen municipal.

P. Qué significa el régimen municipal?

R. El régimen municipal es el gobierno ó manejo de ciertos intereses de la sociedad por los ciudadanos mismos, con independencia del poder político.

P. Es ventajosa esta institución?

R. La comodidad, la belleza, el aseo, la salubridad, la confianza de los habitantes en su seguridad personal, la legalidad en la venta de las cosas mas necesarias para la vida, no puede ser fruto

segun lo ha demostrado la esperiencia sino del establecimiento de las municipalidades. Ellas existieron entre nosotros hasta el año 22; época en que se relajaron por la parte que tomaban en la política, cosa incompatible con su objeto y con la nueva forma que habia adoptado el pais en virtud de la revolucion democrática de 1810.

Reforma de la Constitucion.

P. Puede reformarse la Constitucion?

R. Sí, en el todo ó en cualquiera de sus partes y siempre que se considere necesario para bien del país.

P. De qué manera se debe proceder en ese caso?

R. Solo el Congreso puede declarar la necesidad de la reforma de la Constitucion, pero esa declaracion misma no puede hacerse sinó con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros. Sancionada así la necesidad de la reforma, convócase en seguida una convencion nacional para que decida si ella ha de efectuarse ó nó; hecho lo cual la convencion cesa en el mandato que le ha conferido el pueblo.

Supremacía de la Constitucion y de las leyes.

P. Hay alguien que pueda estar exonerado de obedecer y acatar la Constitucion y las leyes.

R. Nadie, absolutamente nadie, cualquiera

que sea su carácter, su categoría, su edad ú oríjen.

P. Se determina esa obligacion espresamente?

R. Sí. La Constitucion, las leyes de la Nacion que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias estrangeras, son, segun el testo mismo del código, la ley suprema de la Nacion.

P. Qué otras cosas mas conviene saber para darse cuenta exacta de la importancia de los objetos que el pueblo arjentino ha tenido en vista al darse la Constitucion?

R. Mucho hay todavia que decir para hacerlos comprender á fondo; pero por ahora basta las razones jenerales que quedan espuestas. Mas adelante debemos ocuparnos en estudiar todas estas materias mas detenidamente: ese estudio es obligatorio para todos los arjentinos. Pero lo que queda dicho debe grabarse en la memoria de la juventud como los rudimentos necesarios que le servirán para comprender y apreciar despues los preceptos constitucionales, que deben ser la regla de conducta de los buenos ciudadanos. Solo asi podrán comprender sus derechos, cumplir sus deberes y prestar al pais el concurso que á todos exige la forma representativa republicana de gobierno que se ha dado la Nacion.

Al fin ha llegado el tiempo tan ansiado en que puede decirse felizmente que un vínculo comun

liga á la familia argentina por su voluntad libremente manifestada. Todas las aspiraciones lejitimas pueden ser satisfechas. El patriotismo de los ciudadanos puede ejercitarse sin trabas. Todos los derechos civiles y políticos estan garantidos, y pueden hacerse una realidad por su práctica constante. Hagamos de la observancia de la Constitucion Nacional una relijion, y demos gracias á la Divina Providencia de que nos concede al fin contemplar al Pueblo Argentino constituido en paz y libertad.

Fin.

ACTA DE INDEPENDENCIA

DE LAS

PROVINCIAS UNIDAS EN SUD-AMERICA.

(9 DE JULIO DE 1816.)

En la benemérita y muy digna Ciudad de San Miguel del Tucumán: á nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos diez y seis: terminada la sesion ordinaria, el Congreso de las Provincias Unidas continuó sus anteriores discusiones sobre el grande, augusto y sagrado objeto de la independencia de los Pueblos que lo forman. Era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipacion solemne del poder despótico de los reyes de España; los Representantes sin embargo consagraron á tan árduo asunto toda la profundidad de sus talentos, la rectitud de sus intenciones é interes que demanda la sancion de la suerte suya, Pueblos representados y posteridad; á su término fueron preguntados:—¿Si querian que las Provincias de la Union fuesen una Nacion libre é independiente de los reyes de España y su metrópoli? Aclamaron primero llenos del santo ardor de la justicia y uno á uno reiteraron sucesivamente su unánime, espontáneo y decidido voto por la independencia del pais, fijando en su virtud la determinacion siguiente:—

Nos los representantes de las Provincias Unidas en Sud-América reunidos en Congreso Jeneral, invocando al Eterno que preside al Universo, en el nombre y por la autoridad de los Pueblos que representamos, protestando al Cielo, á las naciones y hombres todos del globo la justicia que regla nuestros votos: declaramos solemnemente á la faz de la tierra, que es voluntad unánime é indubitable de estas Provincias, romper los violentos vínculos que las ligaban á los reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, é investirse del alto carácter de una Nacion libre é independiente del rey Fernando VII. sus sucesores y metrópoli. Quedan en consecuencia de hecho y de derecho con amplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia é impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas y cada una de ellas así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sosten de esta su voluntad, bajo del seguro y garantia de sus vidas, haberes y fama—Comuníquese á quienes corresponda para su publicacion, y en obsequio del respeto que se debe á las naciones, detállense en un manifiesto los gravísimos fundamentos

impulsivos de esta solemne declaracion.—Dada en la Sala de sesiones, firmada de nuestra mano, sellada con el sello del Congreso, y refrendada por nuestros Diputados secretarios:

Francisco Narciso de Laprida,—Diputado por San Juan. Presidente—*Mariano Boedo*, vice-Presidente, Diputado por Salta.—*Dr. Antonio Saenz*, Diputado por Buenos Aires.—*Dr. José Darregueyra*, Diputado por Buenos Aires.—*Fray Cayetano José Rodríguez*, Diputado por Buenos Aires.—*Dr. Pedro Medrano*, Diputado por Buenos Aires.—*Dr. Manuel Antonio Acevedo*, Diputado por Catamarca.—*Dr. José Ignacio de Gorriti*, Diputado por Salta.—*Dr. José Andrés Pacheco de Melo*, Diputado por Chichas.—*Dr. Teodoro Sánchez de Bustamante*, Diputado por la Ciudad de Jujuy y su territorio.—*Eduardo Pérez Bulnes*, Diputado por Córdoba.—*Tomas Godoy Cruz*, Diputado por Mendoza.—*Dr. Pedro Miguel Araoz*, Diputado por la Capital de Tucumán.—*Dr. Estevan Agustín Gazcon*, Diputado por la provincia de Buenos Aires.—*Pedro Francisco de Uriarte*, Diputado por Santiago del Estero.—*Pedro Leon Gallo*, Diputado de Santiago del Estero.—*Pedro Ignacio Rivero*, Diputado de Mizque.—*Dr. Mariano Sánchez de Loria*, Diputado por Charcas.—*Dr. Pedro Ignacio Castro Barros*, Diputado por la Rioja.—*Licenciado Jerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera*, Diputado por Córdoba.—*Dr. José Colombres*, Diputado por Catamarca.—*Dr. José Ignacio Thames*, Diputado por Tucumán.—*Fray Justo de Santa María de Oro*, Diputado por San Juan.—*José Antonio Cabrera*, Diputado por Córdoba.—*Dr. Juan Agustín Maza*, Diputado por Mendoza.—*Tomas Manuel de Anchorena*, Diputado de Buenos Aires.—*José Mariano Serrano*, Diputado por Charcas, Secretario.—*Juan José Passo*, Diputado por Buenos Aires, Secretario.

HIMNO NACIONAL

SANCIONADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL

EN SESION DEL 11 DE MAYO DE 1813.

Oid mortales el grito sagrado;
Libertad, libertad, libertad!
Oid el ruido de rotas cadenas
Ved en trono á la noble Igualdad.
Se levanta en la faz de la tierra
Una nueva, gloriosa nacion,
Coronada su sien de laureles,
Y á sus plantas rendido un leon.

CORO.

*Sean eternos los laureles,
Que supimos conseguir:
Coronados de gloria vivamos,
O juremos con gloria morir.*

De los nuevos campeones los rostros
Marte mismo parece animar;
La grandeza se anida en sus pechos
Y á su marcha todo hacen temblar.
Se conmueven del Inca las tumbas
Y en sus huesos revive el ardor,
Lo que ve renovando á sus hijos
De la patria el antiguo esplendor.

Sean eternos los laureles, etc.

Pero sierras y muros se sienten
Retumbar con horrible fragor;
Todo el pais se conturba con gritos
De venganza, de guerra y furor.
En los fieros tiranos la envidia
Escupió su pestífera hiel,
Su estandarte sangriento levantan
Provocando á la lid mas cruel.

Sean eternos los laureles, etc.

¿No los veis sobre Méjico y Quito
Arrojarse con saña tenaz,
Y cual lloran bañados en sangre
Potosí, Cochabamba y la Paz?
No los veis sobre el triste Carácas
Luto y llanto y muerte esparcir?
No los veis devorando cual fieras
Todo pueblo que logran rendir?

Sean eternos los laureles, etc.

A vosotros se atreve Arjentinos
El orgullo del vil invasor:
Vuestros campos ya pisa contando
Tantas glorias hollar vencedor;
Mas los bravos que unidos juraron
Su feliz libertad sostener

À estos tigres sedientos de sangre
Fuertes pechos sabrán oponer.

Sean eternos los laureles, etc.

El valiente arjentino á las armas
Corre ardiendo con brio y valor:
El clarin de la guerra cual trueno
En los campos del Sur resonó.
Buenos Aires se pone á la frente
De los pueblos de la ínclita Union,
Y con brazos robustos desgarrá
Al ibérico altivo leon.

Sean eternos los laureles, etc.

San José, San Lorenzo, Suipacha,
Ambas Piedras Salta y Tucuman,
La Colonia y las mismas murallas
Del tirano en la Banda Oriental,
Son letreros eternos que dicen
Aquí el brazo arjentino triunfó,
Aquí el fiero opresor de la patria
Su cerviz orgullosa dobló.

Sean eternos los laureles, etc.

La victoria al guerrero arjentino
Con sus alas brillantes cubrió,
Y azorado á su vista el tirano
Con infamia á la fuga se dió:
Sus banderas, sus armas se rinden
Por trofeos á la libertad
Y sobre alas de gloria alza el pueblo
Trono digno á su gran majestad.

Sean eternos los laureles, etc.

Desde un polo hasta el otro resuena
De la fama el sonoro clarin,
Y de América el nombre enseñando
Les repite, mortales oíd:
Ya su trono dignísimo abrieron
Las provincias unidas del Sud;
Y los libres del mundo responden:
Al gran pueblo arjentino, salud!

Sean eternos los laureles, etc.

